

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00688 00**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el demandante en contra del auto proferido el 5 de octubre de 2021, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

### **I. ANTECEDENTES**

En síntesis, adujo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para que, en su lugar, se libre el mandamiento de pago solicitado, como quiera que, contrario a lo expuesto en el auto objeto de discusión, si se subsanó en tiempo la demanda, ya que mediante correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021 se remitió el escrito de subsanación, para lo cual, se aportó como anexo copia de la comunicación enviada en esa oportunidad.

### **II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** En el caso bajo estudio corresponde establecer, si se subsano en tiempo la demanda, y si como consecuencia de ello, se habrá de librar la orden de pago solicitada.

**2.2.** Luego de efectuar una revisión de los documentos que se aportaron como anexos a la réplica formulada, se observó que efectivamente, se remitió por parte del arrendador demandante escrito de subsanación en tiempo al correo electrónico institucional del Juzgado.

En consecuencia, y sin que sea necesaria consideración adicional se revocará en su integridad el auto de 5 de octubre de 2021 para en su lugar librar la orden de apremio solicitada, por haber sido subsanada en tiempo la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en su integridad el auto proferido el 5 de octubre de 2021, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **HENRY GARCÍA ESQUIVEL**, en contra de **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TORRES, LUIS GONZÁLEZ VARGAS Y MARÍA CLAUDIA TORRES GALÁN**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$7'200.000m/cte., por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre diciembre de 2018 a mayo de 2019, cada uno por valor de \$1'200.000.

2.2. \$2'400.000m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada teniendo en cuenta que dicha pena no puede superar el duplo del valor del canon de arrendamiento.

3. Señalar la hora de 9:00 del día diecisiete (17) del mes de febrero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en

la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo utilizado como base de la acción.

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Resolver sobre costas en oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2022  
Por anotación en estado N° **12** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301edcea0f4919ff3b5b905e50fb7635b310e63b67ee68b7ae365e459c94f767**  
Documento generado en 08/02/2022 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>